

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00135-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor HÉCTOR GONZALO RAMÓN TORRES quien en vida se identificó con la c.c. 0071, y falleció el 30 de diciembre de 2012, siendo Bogotá su último domicilio.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre el causante y la señora ROSALBA ARIZA CORREDOR. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que les asiste a DORIS ADRIANA RAMÓN de ÁNGEL, LUZ ESPERANZA RAMÓN de SÁNCHEZ, MARTHA YADIRA, MARÍA DEL ROCÍO y ORLANDO RAMÓN QUINTERO en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que le asiste a ROSALBA ARIZA CORREDOR, en calidad de cónyuge supérstite. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines del artículo 492 CGP, quien cuenta con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales, advértasele las consecuencias en caso de guardar silencio, vale decir, que ante el silencio se entenderá que optó por gananciales. (Artículos 495 CGP).

Se reconoce el interés que les asiste a FANNY CECILIA y EDGAR ALONSO RAMÓN QUINTERO en calidad de hijos del causante y teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 293 CGP Proceda secretaría a emplazarlos en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

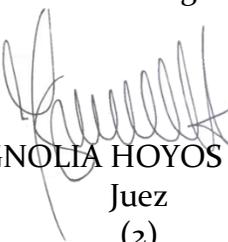
Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

Se tiene al abogado GUILLERMO G CÁRDENAS PINEDA, como apoderado de los interesados DORIS ADRIANA RAMÓN de ÁNGEL, LUZ ESPERANZA RAMÓN de SÁNCHEZ, MARTHA YADIRA, MARÍA DEL ROCÍO y ORLANDO RAMÓN QUINTERO (Fl. 1 a 9).

El apoderado de los demandantes respecto de las solicitudes cursadas el 5 y 11 de noviembre de 2020 deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

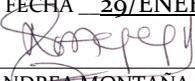
Secretaria atienda la solicitud de certificación allegada por la interesada Doris Adriana Ramón el 25 de enero hogaño (art 115 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 013 FECHA 29/ENERO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria